

X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2018.

# Nacer de un otro.

Wagner, Antonella.

Cita:

Wagner, Antonella (2018). *Nacer de un otro. X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-122/741>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ewym/GyD>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# NACER DE UN OTRO

Wagner, Antonella

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Argentina

---

## RESUMEN

La gestación por sustitución en Argentina no posee aún legislación. El Código Civil y Comercial de la nación en su apartado sobre filiación, presenta una contradicción entre sus artículos que deja a esta técnica, y por ende a sus usuarios, desamparados. Esta deuda jurídica representa, al modo del síntoma analítico, el debate sobre el estatuto de la gestante y la maternidad como efecto de la voluntad procreacional. Para el psicoanálisis el lugar de la madre como función y la experiencia de gestación, no se confunden. De manera que el analista, en su lectura clínica de la problemática, denuncia esta distancia y apuesta una intervención: nacer de otro y nacer de un Otro, no son equivalencias.

### Palabras clave

Gestación subrogada - Gestante - Madre - Psicoanálisis

## ABSTRACT

### TO BE BORN FROM ANOTHER

Gestational surrogacy in Argentina has not yet been legislated, the civil and commercial code of the nation in its section of affiliation presents a contradiction between its articles that leaves this technique and therefore its users, helpless. This legal debt represents, as an analytical symptom, the debate on the status of the pregnant woman and maternity as an effect of the procreational will. For psychoanalysis the place the mother has as a function is differentiated to the gestation experience. This way the analyst, in his clinical reading of the issue points out this distance and bets on an intervention: to be born from another has more than one meaning.

### Keywords

Gestational surrogacy - Pregnant woman - Mother - Psychoanalysis

*“Uno no nace de sí mismo, el cachorro humano no se hace él mismo, tampoco es sólo el fruto del vientre materno, nace de un Otro, el que otorga sangre y nombre”.*

Marta Gerez Ambertín

## Introducción

La gestación subrogada despliega su controversia al contraponer discursos tan disímiles como el jurídico, el religioso, el psicológico, el médico, el capitalista, el moral; por mencionar sólo algunos de ellos. La posibilidad de que un embrión se geste por fuera del cuerpo de quien será la madre, es sólo una arista de la cuestión; pues, completa el cuadro la presencia de la gestante, quien llevará en su vientre al hijo de una configuración familiar, de la que no forma parte, hasta su nacimiento.

No hay consenso respecto de las pautas que deberían ordenar y garantizar la correcta realización de esta técnica reproductiva, al

menos en Argentina. Este debate anuda una lucha entre el derecho a formar una familia -avance tecnológico mediante- y las condiciones políticas, económicas y sociales que nuestro país provee para garantizarlo.

La psicología halla en esta polémica, un espacio rico en oportunidades, no sólo para ofrecer su óptica, sino también, para actualizarse ante las nuevas problemáticas que de la sociedad emergen.

Re pensar las coordenadas teóricas que hemos incorporado como profesionales, a la luz de las dificultades que la práctica nos confronta, nos asienta como tales. Este movimiento de inscripción y elaboración de las propias marcas, aplica para toda intención de transmisión: el psicólogo en este ámbito, deberá procurar transmitir su entendimiento, así como también la tolerancia de lo incomprensible. En el siguiente escrito des-andaremos las lógicas que la gestación subrogada nos dispone, haciendo especial hincapié en la hiancia que separa a la Madre de la gestante y la deuda jurídica que posee aún en Argentina. Prestando especial atención a lo que, cómo psicólogos, podemos aportar a este debate.

### La deuda jurídica: el síntoma

Cuando hablamos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, necesariamente hablamos de infertilidad y de fuente filial. Desde el campo de la medicina, el término infertilidad es definido como la incapacidad de lograr un embarazo luego de un año o más de mantener relaciones sexuales sin métodos anticonceptivos o la imposibilidad de llevar un embarazo a término dando a luz un niño vivo. Las TRHA aparecen en auxilio de la dificultad arraigada a la infertilidad y brindaran un conjunto de técnicas posibles para alcanzar el objetivo último, un hijo/a.

La Gestación Subrogada es una Técnica de Reproducción Humana Asistida de alta complejidad. Se accede a ella a partir del diagnóstico de una falla a nivel de la implantación, anidación y/o desarrollo embrionario durante la gestación. Las causas para dicha falla son diversas, van desde el caso de una infertilidad estructural -como sería la que enfrenta una pareja compuesta por dos hombres, o la monoparentalidad masculina-, hasta afecciones físicas en el cuerpo que comprometen al útero e impiden la consecución del embarazo. Para todos los casos, se requerirá de un otro -ajeno a la configuración familiar- que aloje y lleve adelante la gestación, en sustitución de la dificultad que implica la infertilidad. Este otro se denomina: **gestante**.

La gestación subrogada implica entonces, la transferencia de un embrión -conformado en el ámbito del laboratorio, a partir de los gametos de los futuros progenitores o donantes si así fuese-, al útero de una gestante, la cual llevará adelante el embarazo. El niño/a nacido por gestación subrogada, posee vínculos jurídicos de filiación con el/los comitentes y no así con la gestante, o el/la donante, si lo hubiese.

El sistema jurídico argentino, a partir de la reforma en el Código Civil de la Nación en el año 2015, ha incluido a las Tecnologías de Reproducción Humana Asistida como fuente filial, junto con las adopción y la concepción natural. Para tal fin, se instituyó la figura de la Voluntad Procreacional, que hace referencia a la expresión de la voluntad que de manera libre asume un sujeto -usuario de las TRHA- con total independencia de que haya aportado o no sus gametos, responsabilizándose de la función de la paternidad/maternidad del futuro hijo, siendo ésta no revocable.

Ha sido necesario crear una figura jurídica que garantice los derechos filiatorios de un padre/madre para con su hijo/a ante la implementación de las técnicas reproductivas, no obstante, para el caso puntual de la gestación subrogada, existe aún una deuda jurídica. No hay legislación vigente que permita regular la implementación de esta técnica, pero tampoco una prohibición.

Lo interesante, para nuestro propósito, es la contradicción que instala dicha deuda jurídica. Nuestro Código Civil y Comercial de la Nación cita en su artículo 562:

*“Voluntad procreacional. Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos”.*

Este artículo establece, por un lado, que los nacidos mediante las TRHA son hijos de quien dió a luz, equiparando la maternidad con la gestación; y, por otro lado, sostiene que *también* serán hijos de quienes han prestado su consentimiento previo en los términos de la voluntad procreacional, equiparando la maternidad/paternidad a una expresión de la voluntad.

La gestación subrogada pone de cabeza lo explicitado en el artículo 562, en tanto quien posee la voluntad procreacional sobre el futuro hijo no es capaz de gestarlo, y quien puede llevar adelante la gestación, no posee la voluntad procreacional sobre ese hijo.

De manera que el procedimiento para realizar la técnica de gestación sustituta, en nuestro país, debe llevarse a cabo mediante recursos de amparo que contemplen la excepción para aquellos casos en los que se requiere una gestante para alcanzar la concepción de un hijo/a. Ha de establecerse y garantizarse -previamente a toda realización de la técnica y mediante orden judicial- la renuncia filiatoria por parte de la gestante para con el niño/a nacido/a por dicha técnica.

La renuncia de la gestante debe asentarse judicialmente. La razón que sustenta ese acto jurídico parece tener que ver con el peso de la premisa: “madre es quien da a luz”. Aún instituida la adopción como fuente filiatoria, la figura de la voluntad procreacional y la perspectiva de la maternidad como una función: la renuncia de la gestante debe asentarse judicialmente.

¿Porqué ha de requerir tanto interés sustentar dicha renuncia?  
¿Que sentido condensa la gestación en relación a la maternidad?

La deuda jurídica se nos presenta como un síntoma en su sentido analítico: “como formaciones sustitutivas de lo reprimido” (Freud, 1925, p. 17). Sirvamonos de este paralelismo para perseguir la

causa de la que es efecto esta deuda jurídica. Desconozcamos las razones que se nos presentan como obvias, sirviendonos de la mirada clínica.

### **El estatuto de la renuncia en la gestante**

Existe una serie de requisitos básicos que habilitan a una mujer a ofrecerse como gestante:

- Tener más de 18-20 años y menos de 40.
- Haber pasado por un embarazo y parto de un hijo propio sin complicaciones.
- Gozar de una buena salud.
- Estar emocionalmente preparada para la subrogación.
- La mujer (gestante) NO aporta el material genético (óvulos) que será fecundado por la gameta masculina de alguno de los miembros de la configuración parental.
- Deberá someterse a una evaluación psicológica.

En algunos países suele incluirse como requisito poseer una familia propia o incluso considerar finalizado su proyecto parental. También contar con determinadas condiciones económicas que signifiquen no acceder a la técnica por necesidad lucrativa, suele pedirse el consentimiento conyugal si la gestante tuviese marido y también certificación de antecedentes penales.

En la generalidad de los casos se realiza hincapié en la motivación altruista o solidaria que lleva a la gestante a ofrecerse como tal. Se pretende de esta figura que pueda llevar adelante el proceso gestacional, para otros.

Una salvedad que concierne a la figura de la gestante y resulta interesante retomar, es que ésta no podrá aportar sus gametas para la conformación del embrión. Intuimos en la razón por la cual se dispone tal objeción, un intento por distanciar la gestación de la maternidad.

En este punto, considero importante diferenciar la implicancia de la figura de una donante y una gestante en su participación en las TRHA.

La donante atraviesa un proceso de estimulación hormonal con el fin de ceder, transferir, otorgar, dar: un número conveniente de material genético viable para su fecundación. Objetivamente, la dirección del procedimiento, parte de sí hacia el otro.

Hay en el acto mismo de la donación una renuncia explícita a eso que se da (gametas), pero, también, una renuncia implícita a los derechos filiatorios para con el futuro niño/a que llevará sus genes. El caso de la gestante, es inverso. Ésta aloja, alberga, anida, gesta, no ha de renunciar a aquello que aporta para que un embarazo llegue a su consecución, es decir, su útero. Todo el proceso de constitución del niño/a toma el estatuto de una experiencia, que parte de sí, hacia sí misma.

Podemos decir que la gestante renuncia, por un lado y al igual que la donante, a los derechos filiatorios para con el niño/a que ha gestado; pero no comparte con ésta la renuncia explícita de lo real del cuerpo, sino todo lo contrario. La donante da el material genético mientras la gestante experimenta lo contrario de una pérdida.

Nuevamente la pregunta por el estatuto de la renuncia en la gestante cobra fuerza en este análisis, como la insistencia de “lo real que no cesa de no escribirse” (Lacan, 1972, p. 175). Si retomamos

la conceptualización psicoanalítica del síntoma quizás podamos dar unos cuantos pasos en dirección a una respuesta posible.

*“¿Qué orientación es la del síntoma? La orientación de lo real, la orientación del significante excluido a la vez del campo de la significación y del sentido. Esta es la última definición de lo real que da Lacan: es lo que no tiene sentido y, sin embargo, encuentra en el síntoma un representante en el campo del sentido. El síntoma es lo que viene de lo real” (Lombardi, 2000, p. 1).*

Si lo real encuentra en el síntoma un representante, preguntémonos acerca del desplazamiento que encarna la deuda jurídica respecto de la gestación subrogada: ¿Que se sustituye con la gestación por sustitución?

### **Una experiencia de gestación**

Buena pregunta.

Decir un vientre, una gestación o una maternidad ¿Es lo mismo? La sustitución, es un sentido psicoanalítico, opera en el terreno de lo simbólico, de manera que decir que una gestante meramente subroga un vientre conduciría a reducir hasta el simplismo absurdo la cuestión. De la misma, manera otorgarle a dicha subrogación el estatuto de maternidad, es ir demasiado lejos.

Resulta más adecuado establecer que aquello que subroga una gestante al someterse a la técnica, se trata de una experiencia: *una experiencia de gestación*. Allí donde una madre soporta la falla, la mujer gestante sobrelleva “en su lugar” el embarazo. No se trata de una suplencia, entendiendo este término como solución de la falla o renegación de dicha marca. La gestante no suple a la madre, la sustituye, portando las marcas de la imposibilidad de su suplencia. La hiancia que separa la experiencia de gestación de la maternidad tendrá que ver con la transmisión de un deseo, de un lugar en el deseo de la madre para ese hijo, como condición fundamental del acto de materner. En palabras de Armando Kletnicki, la función materna es:

“aquella que produce al sujeto parlante por la vía de la transmisión de un deseo que es siempre singular, y como lugar de establecimiento de la simbolización ya que es la madre quien transforma lo real en significante” (Kletnicki, 2000, p. 214).

El real irreductible de esta transmisión, se presenta para nosotros como las marcas de origen que darán lugar al acto filiatorio, o en palabras de Jacques Lacan “un deseo no anónimo y singular” (Lacan, 1983, p. 2). Un lugar donado en el Otro que permite inscribir a un hijo en el entramado genealógico del cual forma parte. Hablar sobre el origen, es hablar más allá de lo propiciado por una técnica, o cualquier otra fuente filial, es historizar el deseo de ser padres.

El deseo que causa a una gestante a atravesar la experiencia de gestación para otros, sin duda estará signado por coordenadas singulares capaces de imprimir marcas subjetivas, no sólo para sí misma, o el bebé que gesta; sino también, para su propia familia y para la cual se ofrece como gestante sustituta. No obstante, se distancia de aquel deseo que porta la singularidad de dar lugar al acto filiatorio.

Cuando hablamos del origen nos referimos específicamente: “a *aquel que nos sustrae de la animalidad para inscribirnos, a partir del lenguaje, en el orden de lo humano. El origen como la inscripción particular de aquellos significantes que vienen del campo del Otro y hacen mella sobre el cuerpo del viviente.*” (Lima, Navés & Ormart, 2015, p. 69).

No podemos prescindir de las huellas que imprime la experiencia de gestación, en tanto constitutivas del sujeto, pero debemos considerar que el acto filiatorio, el cual nomina tanto la maternidad como la condición de hijo, es dado también en el acto de reconocimiento y elaboración de dichas marcas. El movimiento que inicia la impresión de esa marca de origen da lugar no solo a la inscripción de un sujeto en su trama filiatoria sino también a su propia constitución subjetiva sino se tratase de la misma cosa.

Nacer de un Otro, nacer de otro: hay una diferencia. Existe una disonancia entre la repetición de lo mismo y un lapsus. En la sustitución hallamos un desplazamiento equívoco, el síntoma no-todo denuncia.

La deuda jurídica que nuestro país mantiene con la gestación subrogada representa la dificultad por comprender la distancia que implica la experiencia de gestación de la maternidad. A lo cual se le adhiere la complejidad inherente a la cuestión del origen, en tanto real inabarcable por el significante, aspecto que se presenta insistiendo en las diversas polémicas que instalan las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Reconocer a qué responde este síntoma como formación de compromiso, será seguramente motivo de otro texto.

Hasta aquí esta intervención: Nacer de un Otro, nacer de otro, no es lo mismo.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- Barontini, G., Ferraris, M., Moscuza, C., Navés, F., Thomas Moro, M. (2018). Gestación por sustitución: estado actual en Argentina. Buenos Aires.
- Freud, S. (1925). Presentación autobiográfica. En *Tomo XX Obras completas*. Buenos Aires, Amorrortu.
- Gerez Ambertín, M. (2015). Violencia en la filiación. En *Nuevas tecnologías reproductivas y enigmas del padre*.
- Kletnicki, A. (2000). Un deseo que no sea anónimo. Tecnologías reproductivas: transformación de lo simbólico y afectación del núcleo real. En *La encrucijada de la filiación. Tecnologías reproductivas y restitución de niños*, Lumen/Humanitas, Buenos Aires, 2000.
- Lacan, J. (1983). Dos notas sobre el niño. En *Intervenciones y textos 2*, Manantial, Bs. As, 2007.
- Lacan, J. (1972-73). El seminario XX. Aún. Buenos Aires, Paidós.
- Lima, N., Naves, F. y Ormart, E. (2015). Competencias profesionales del psicólogo en los casos de restitución de identidad vs. Niños concebidos por tecnologías reproductivas. En *Premio Facultad de Psicología*. UBA.
- Lombardi, G. (2000). Tres definiciones de lo real. Buenos Aires.
- Rodrigo, A. (2016). Gestante en maternidad subrogada. España. Recuperado de: <https://www.babygest.es/gestante-en-maternidad-subrogada/>
- Wagner, A. (2017). Un relato original: singularidad filiatoria en la donación de gametos. Tesis de grado. Facultad de psicología, Universidad de Buenos Aires. Argentina.